



210

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2017-00-357-00
DEMANDANTE: JAKELINE ZARATE SAENZ
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS

**ACTA No. 79-2020
AUDIENCIA INICIAL
ART. 181 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 20 días del mes de febrero de 2020, siendo las 9:30 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 8** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. Myriam Alejandra Soto Reyes, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

PARTE DEMANDADA - Ministerio de Educación y Fiduprevisora: Dra. Karen Eliana Rueda Agredo, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente audiencia.

PARTE DEMANDADA – Secretaria de Educación de Cundinamarca: Dra. Elisa Lilia Alvarez Prieto, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder obrante en el expediente

Se deja constancia que previo al reconocimiento de personería para actuar, se verificaron los antecedentes disciplinarios de los apoderados

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decreto de Pruebas

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a

evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear, como el despacho tampoco observa causales de nulidad se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

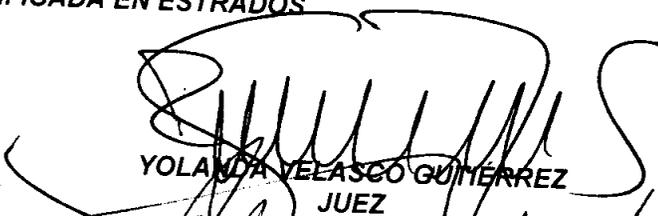
ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

En audiencia de 03 diciembre de 2019, se requirió a la parte actora para que allegara el certificado de salarios de la demandante correspondiente al **año 2016**, con memorial de 19 de diciembre de 2019, el apoderado allega copia del derecho de petición elevado ante la Secretaría de Educación de Cundinamarca donde solicita dicha documental. No obstante a la fecha no se allegado el referido certificado.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la entidad accionada para que en **TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** allegue el certificado de salarios de 2016 de la demandante, so pena de imponer las sanciones a que haya lugar,

Por Estado se fijará fecha para audiencia de alegaciones y juzgamiento.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS


YOLANDA VELASCO GÚMÉRREZ
JUEZ


MYRIAM ALEJANDRA SOTO REYES
PARTE DEMANDANTE


KAREN ELIANA RUEDA AGREDO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONPREMAG Y FIDUPREVISORA S.A


ELISA LILIA ALVAREZ PRIETO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CUNDINAMARCA


FERNANDA FAGUA
SECRETARIA AD-HOC